



**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE
POTOSÍ LEY DEPARTAMENTAL N° 112
DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2019
JUAN CARLOS CEJAS UGARTE
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental Potosí,

SANCIONA:

LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). El objeto de la Ley es establecer el régimen jurídico del Patrimonio cultural en el Departamento de Potosí; con el fin de garantizar su custodia, protección, conservación, salvaguarda, difusión, gestión de repatriación, registro, restitución, clasificación, proceso de declaración y promoción para asegurar su transmisión a las generaciones futuras y la gestión de recursos para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

Artículo 2.- (Marco jurídico). La presente Ley se enmarca en la Constitución Política del Estado. Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización y Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano.

Artículo 3.- (Ámbito de aplicación). La presente Ley es de aplicación en todo el territorio del Departamento de Potosí con relación a todos los bienes declarados patrimonio cultural departamental y aquellos bienes no declarados de los cuales se presume reúnen las condiciones para ser considerados como patrimonio cultural departamental.

Artículo 4.- (Principios). La presente Ley se regirá en base a los siguientes principios:

- a) **Coordinación.**- La gestión del Patrimonio Cultural Departamental se realiza de forma compartida y coordinada, entre las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento, el Nivel Central y la sociedad organizada.
- b) **Interculturalidad.** - Reconocimiento a las manifestaciones e interrelación de la diversidad cultural de las potosinas y potosinos, pueblos indígenas originarios, comunidades urbanas y rurales que conviven en el Departamento de Potosí.
- c) **Transversalidad.**- El patrimonio cultural departamental se interrelaciona con los ámbitos públicos y privados, reflejándose en la coordinación entre las diferentes entidades territoriales autónomas, privadas, sectores sociales y población en general.

También se aplicaran los principios establecidos en la Ley No. 530 de fecha 23 de mayo de 2014



Artículo 5.- (Definiciones).

- a) **Bienes culturales.**- Son todas las manifestaciones inmateriales y materiales de la cultura, cuyo valor depende de su origen, naturaleza, espacialidad, temporalidad, su contexto social e identidad cultural.
- b) **Patrimonio cultural.**- Es el conjunto de bienes tangibles e intangibles, que poseen valor histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, social, ambiental, científico, tecnológico, paleontológico, religioso, tradicional; así como el conjunto de saberes y conocimientos ancestrales, manifestaciones y expresiones culturales, tradiciones populares.
- c) **Patrimonio histórico.**- Se denomina patrimonio histórico al conjunto de bienes, tanto materiales como inmateriales, acumulados a lo largo del tiempo. Estos bienes pueden ser de tipo histórico de diversa índole, artístico (arquitectónico, escultórico, etc.) paleontológico, arqueológico, etnográfico, documental, bibliográfico, científico o técnico, así como sitios naturales o parques, que por su ecosistema o valor histórico deban ser protegidos.
- d) **Patrimonio artístico.**- Patrimonio artístico es la parte del patrimonio cultural y del patrimonio histórico que se manifiesta en las obras de arte, específicamente valorizándolos desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia esculturas, pinturas, elementos de carácter arqueológico y otros.
- e) **Patrimonio artesanal.**- Corresponde al trabajo manual que forma parte de un conjunto de expresiones culturales cuya manifestación material se expresa en: herramientas, joyas, indumentaria y accesorios para festividades y artes del espectáculo, recipientes y elementos empleados para el almacenamiento, objetos usados para el transporte o la protección contra la intemperie, artes decorativas y objetos rituales, instrumentos musicales, enseres domésticos, y juguetes lúdicos o didácticos.
- f) **Patrimonio monumental.**- Son los Monumentos de relevancia copan los centros de muchos núcleos urbanos, fiel reflejo de un pasado, una historia y una tradición digna de conservar.
- g) **Patrimonio arquitectónico.**- Tiene gran importancia cultural un edificio, sea de la naturaleza que sea, aporta información de diferente índole. Las piedras nos hablan y los edificios respiran vida de las personas que han pasado por ahí. Además, de tener un valor documental, histórico y por consiguiente cultural.
- h) **Patrimonio cultural arqueológico.**- *Comprenden aquellos vestigios producto de la actividad humana, como ser restos orgánicos e inorgánicos, antiguas áreas de habitación, fortalezas y estructuras defensivas, terrazas de cultivo, sistema de riego y almacenaje de agua, camellones, áreas y estructura ceremoniales, canteras, minas, ciudadela, cementerios, caminos, centros y estructura de almacenamiento de alimentos y otros productos, restos de antiguos animales y vegetales y representaciones rupestres.*
- i) **Patrimonio paleontológico.**- Son los organismos o parte de los organismos o indicios de la actividad vital de organismos, que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimento expuesto en la superficie o situado en el subsuelo o en ambientes subacuáticos.
- j) **Patrimonio cultural material.**- Es el conjunto de bienes culturales que tienen substancia física y pueden ser conservados o restaurados a través de técnicas especializadas. Identifican una época o una cultura y son evaluados y reconocidos de acuerdo a criterios específicos.
- k) **Patrimonio cultural inmaterial.**- Es el conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se transmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes.



- l) **Preservación.-** Conjunto de acciones planificadas de defensa, amparo y prevención de deterioro, tergiversación, alteración y destrucción del patrimonio cultural por medio de normas programas de difusión y sensibilización, identificación y revalorización.
- m) **Conservación.-** Es la acción conjunta, planificada y articulada para el mantenimiento y permanencia de los valores del patrimonio, evitando la marginación, tergiversación, deterioro o destrucción de los mismos.
- n) **Restauración.-** Es el procedimiento técnico multidisciplinario de recuperación, restablecimiento, reparación y consolidación de bienes culturales materiales, en concordancia a principios y normas vigentes, evitando en lo posible tergiversar, alterar o distorsionar los patrones originales de sus valores.
- o) **Promoción.-** Conjunto de actividades y medios a través de los cuales se difunde la riqueza del Patrimonio Cultural departamental.
- p) **Puesta en valor.-** Es el conjunto de acciones sistemáticas y técnicas, encaminadas a la valorización del Patrimonio Cultural en función de su recuperación, procurando de resaltar de sus características y permite un óptimo aprovechamiento.
- q) **Salvaguardia.-** Son las medidas encaminadas a crear las condiciones para asegurar la sostenibilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial en el tiempo, a partir de la documentación, investigación, preservación, protección, promoción, fomento, transmisión, revitalización, el respeto a la tradición y sensibilización de la comunidad sobre dicho patrimonio.
- r) **Declaración de Patrimonio Cultural Departamental.-** Es el reconocimiento formal del Patrimonio Cultural Inmaterial o Material que emite la Asamblea Legislativa Departamental previo cumplimiento de procedimiento específico.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DEPARTAMENTAL INMATERIAL Y MATERIAL

Artículo 6.- (Clasificación). El Patrimonio Cultural Departamental se clasifica en: Patrimonio Cultural Inmaterial y Patrimonio Cultural Material.

Artículo 7.- (Patrimonio inmaterial). Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes a todo el departamento de Potosí, que reconocen como parte integral de su identidad. También son las concepciones, saberes, conocimientos y usos ceremoniales, idiomas tradiciones, expresiones orales, cuentos leyendas y mitos, gastronomía y tradiciones culinarias, juegos, música danza y canto y medicina tradicional.

Artículo 8.- (Clasificación de patrimonio cultural material). El Patrimonio Cultural Material se clasifica en Patrimonio Cultural Mueble y Patrimonio Cultural Inmueble.

Artículo 9.- (Patrimonio cultural material mueble). I. Son los productos materiales de la cultura, susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro, son expresión o testimonio de la cultura o de la evolución de la naturaleza y que poseen un valor histórico, ancestral, documental, arqueológico, paleontológico, científico, artístico, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, folklórico, musical, dancístico, decorativo, comunitario, social, industrial, nutricional y tecnológico.



II. Comprende de manera enunciativa y no limitativa:

- Pintura.
- Escultura.
- Cerámica.
- Cristalería.
- Textilería y tejidos en fibra de origen vegetal y animal.
- Talabartería.
- Armería.
- Sigilografía.
- Filatelia.
- Fotografía.
- Documentos en diferentes tipos de soporte.
- Objetos domésticos.
- Objetos de trabajo.
- Objetos para rituales.
- Numismático.
- Objetos de madera.
- Subacuático.
- Malacológico.
- Lítico.
- Metalistería.

Artículo 10.- (Patrimonio cultural material inmueble). I. Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.

II. Comprende de manera enunciativa y no limitativa:

- Edificios, casas o casonas y haciendas.
- Palacios, teatros, galerías.
- Iglesias, capillas, catedrales, templos, santuarios y lugares sagrados.
- Fábricas, ingenios, minas y centros industriales.
- Monumentos.
- Cuevas y abrigos rocosos.
- Áreas geográficas
- Montañas, serranías y cordilleras.
- Formaciones geológicas y propiedades edafológicas.
- Vertientes, aguas termales, humedales, lagunas, lagos y ríos,
- Valles, mesetas y llanuras.
- Paisajes culturales.
- Murales.



- Pueblos históricos.
- Campos de cultivo, terrazas, camellones y campos hundidos.
- Canales y acueductos.
- Obras de tierra.
- Redes viales.
- Yacimientos paleontológicos.
- Representaciones rupestres.

CAPÍTULO III

CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEPARTAMENTAL

Artículo 11.- (Conservación). El Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, previo análisis de viabilidad en lo técnico y financiero, intervendrá de manera directa o coordinada con entidades públicas, privadas y/o custodios a través de políticas y acciones en defensa del Patrimonio Cultural Departamental, para la conservación y protección del mismo, dentro de su jurisdicción, debiendo declararlo de emergencia.

Artículo 12.- (Responsabilidad de los propietarios y custodios) I. Los propietarios y custodios de bienes del patrimonio cultural departamental se constituyen en garantes de los mismos y están obligados a prevenir cualquier riesgo que afecta su integridad y conservación, debiendo responder penalmente ante cualquier daño, extravío, sustracción, robo o puesta en peligro, sea por negligencia, culpa o dolo.

II. Los propietarios o custodios deberán:

1. Facilitar las acciones preventivas de emergencia que sean necesarias
2. Facilitar las inspecciones que se dispongan por entidad competente
3. Permitir el acceso a investigadores acreditados por la Gobernación o la Secretaría de Turismo y Culturas.
4. Proporcionar la documentación requerida en razón de investigaciones.
5. Coadyuvar en la ejecución de obras de construcción, restauración o revalorización de bienes culturales inmuebles indispensables para garantizar su preservación.

III. El Gobierno Autónomo Departamental de Potosí podrá ordenar el retiro y traslado de cualquier bien mueble integrante del patrimonio cultural departamental que corra peligro de deterioro, destrucción o pérdida comprobada, debiendo designar a otro custodio de forma temporal o permanente según el caso, para el cumplimiento de este objetivo podrá solicitar la fuerza pública si es necesario.

Artículo 13.- (Recuperación). El Gobierno Autónomo Departamental de Potosí de acuerdo a sus competencias, ejercerán las acciones legales necesarias para la recuperación en territorio nacional, de los bienes declarados Patrimonio Cultural Departamental en poder de instituciones o de particulares, que contravengan la presente Ley y sus reglamentos.



Artículo 14.- (Traslado). Previa informe debidamente justificado emitido por la Secretaria de Turismo y Cultura, está permitido el traslado de bienes patrimoniales culturales departamentales dentro del territorio del departamento de Potosí, de acuerdo a protocolo de traslado específico emitido por el Ministerio de Cultura y Turismo. La o el propietario o custodio de bienes culturales patrimoniales está obligado a adoptar las medidas técnicas necesarias para su protección, en el momento del traslado de bienes culturales patrimoniales.

Artículo 15.- (Expropiación de bienes culturales departamentales materiales inmuebles). En los casos en que el Patrimonio Cultural Departamental material Inmueble se encuentre en situación de abandono, deterioro y/o destrucción, el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en el marco de la reglamentación, podrá proceder a la expropiación del bien previa declaración de necesidad y utilidad pública e indemnización conforme lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Artículo 16.- (Decomiso de bienes culturales muebles). La Secretaria de Turismo y Cultura podrá proceder por utilidad y necesidad pública, al decomiso de bienes muebles del Patrimonio Cultural Departamental que estén en riesgo de perderse por abandono, negligencia, riesgo de destrucción o deterioro sustancial, en el marco de la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 17.- (Políticas, planes y programas) El Gobierno Autónomo Departamental de Potosí coordinará con el nivel central y entidades territoriales autónomas, la elaboración y ejecución de políticas, planes y programas para conservar y promocionar el patrimonio cultural departamental cuando corresponda.

CAPÍTULO IV PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEPARTAMENTAL

Artículo 18.- (Promoción). I. La promoción del Patrimonio Cultural Departamental, se ejecutará a través de un conjunto de actividades de difusión de sus valores inmateriales y materiales.

II. La promoción del Patrimonio Cultural Departamental, tendrá lugar cuando la protección y salvaguardia estén siendo correctamente implementadas a través de la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 19.- (Mapa cultural) I. Es una herramienta del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí para el registro y promoción de los bienes del patrimonio cultural departamental.

II. El mapa cultural contendrá la foto, información y la ubicación del bien patrimonial.

Artículo 20.- (Registro y actualización de mapa cultural) I. La Secretaria de Turismo y Cultura registrará en el mapa cultural los bienes del patrimonio cultural departamental y podrá coordinar con las entidades territoriales autónomas del departamento el registro de los bienes de patrimonio cultural municipal y otras manifestaciones culturales propias del departamento.



II. La actualización del mapa cultural se realizará de forma semestral, pudiendo realizarse la misma en periodos de tiempos más cortos.

Artículo 21.- (Acceso a la información) La información general del patrimonio cultural departamental será de libre acceso, asimismo se brindará la posibilidad de consultas para fines investigativos y/o científicos, siempre que los mismos sean justificados con documentación que demuestre su utilidad, para ello se establecerán ciertos niveles de restricción que aseguren que la información consultada no resulte en la afectación, robo o destrucción de dicho patrimonio.

Artículo 22.- (Convenios intergubernativos) El Gobierno Autónomo Departamental de Potosí realizará convenios intergubernativos con las entidades territoriales autónomas para el registro del patrimonio cultural, la actualización y promoción del mapa cultural.

Artículo 23.- (Estudios de investigación científica) El Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, previo informe de disponibilidad de recursos económicos, fomentará y destinará los recursos suficientes para realizar estudios de investigación científica con profesionales entendidos en áreas de patrimonio cultural, para la promoción y conservación del patrimonio cultural departamental.

CAPÍTULO V

AUTORIDAD COMPETENTE Y CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 24.- (Secretaría Departamental de Turismo y Cultura). La Secretaría Departamental de Turismo y Cultura se constituye en la autoridad competente y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Constituirse en ente rector del sistema de registro, inventario y catálogo del patrimonio cultural del departamento, según las competencias de cada Entidad Territorial Autónoma;
- b) Gestionar recursos económicos para la investigación, protección, conservación, restauración y promoción del patrimonio cultural;
- c) Coordinar las actividades relacionadas con la planificación, conservación y promoción del Patrimonio Cultural, de acuerdo a las políticas instituidas por el Estado Plurinacional de Bolivia;
- d) Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del Patrimonio Cultural, en el marco de las políticas estatales y en función a la coordinación con otros niveles de gobierno;
- e) Organizar las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, al menos dos veces al año;
- f) Recibir las denuncias en contra del Patrimonio Cultural Departamental;
- g) Canalizar las sugerencias emitidas por el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural;
- h) Elaborar y actualizar el Mapa Cultural Departamental;
- i) Elaborar los informes técnico jurídicos para la declaratoria de patrimonio cultural departamental, de emergencia, de revocatoria, recuperación, expropiación y decomiso.
- j) Autorizar las investigaciones y ejecución de obras o proyectos para la preservación del Patrimonio cultural del Departamento.
- k) Y otras establecidas en la reglamentación de la presente Ley.

00000



Artículo 25.- (Creación del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural). I. Se crea el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, como una instancia de deliberación y proposición de medidas, planes y proyectos orientados a la conservación y promoción de Patrimonio cultural.

II. La Secretaria Departamental de Turismo y Cultura será el ente rector del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

Artículo 26.- (Conformación). El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural estará conformado por:

1. Asamblea Departamental de Potosí
2. Secretaria (o) Departamental de Turismo y Cultura
3. Secretaria (o) Departamental de Planificación y Programación
4. Secretaria (o) Departamental Administrativa y Financiera
5. Secretaria (o) Departamental de Obras Públicas
6. Un representante de las Personas naturales y jurídica propietarias o custodios de bienes de patrimonio cultural
7. Un Representante de la Sociedad de Historia y Geografía
8. Un Experto en el ámbito de la salvaguardia y conservación del patrimonio designados por el Gobernador.
9. Un Representante de la Fundación Cultural del Banco Central (Museo Casa Nacional de Moneda)
10. Representantes de los gobiernos municipales.

II. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural no percibirán honorarios por su participación en el mismo.

Artículo 27.- (Atribuciones). Son atribuciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural:

- a) Proponer políticas relativas al patrimonio cultural, la cual tendrá como objetivos principales la recuperación, conservación, y promoción del mismo.
- b) Coadyuvar en el diseño de estrategias para la conservación y promoción del patrimonio cultural que puedan incorporarse en el correspondiente Plan Territorial de Desarrollo Integral.
- c) Proponer los bienes materiales e inmateriales que podrían ser declarados como patrimonio cultural departamental.
- d) Coadyuvar en el estudio científico y emisión de criterio en materia de declaratorias de patrimonio, de emergencia y revocatorias relativas a bienes culturales.
- e) Asesorar y recomendar al departamento propuestas sobre planes y programas de cooperación que puedan contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación y promoción del patrimonio cultural del departamento y apoyar en la gestión de los mismos.
- f) Elaborar y adoptar su reglamento de funcionamiento.
- g) Coadyuvar en la preservación, conservación y cuidado del patrimonio cultural del departamento de Potosí
- h) Coadyuvar en la gestión de recursos económicos para la preservación, conservación y cuidado del patrimonio cultural del departamento de Potosí.



Artículo 28.- (Reuniones). El concejo departamental de patrimonio cultural sostendrá de forma anual dos reuniones de forma ordinaria y las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea necesaria a convocatoria de tres o más integrantes del mismo.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DEPARTAMENTAL

Artículo 29.- (Declaratoria de patrimonio cultural). Las declaratorias Departamentales de Patrimonio Cultural Departamental, deberán ser aprobadas mediante Ley Departamental conforme al procedimiento legislativo.

Artículo 30.- (Requisitos). Para las declaratorias de patrimonio cultural Departamental se deberán reunir las siguientes características y requisitos:

1.- Patrimonio cultural inmaterial:

- a) Significación cultural como determinante de identidad cultural.
- b) El consentimiento libre, previo e informado de la comunidad o portadores de la manifestación cultural.
- c) La representatividad y/o trascendencia local, regional o nacional por su capacidad de convocatoria y participación colectiva.
- d) Que la expresión cultural no vulnere los derechos fundamentales, no afecte al medio ambiente; que no perturbe el respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y no vulnere la normativa vigente.
- e) Transmisión y continuidad de los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas.
- f) Plan de salvaguardia

2.- Patrimonio cultural material mueble inmueble: estarán sujetos a los criterios de valoración de antigüedad, autenticidad, originalidad, integralidad, forma, estado de conservación, contexto ambiental, urbano y físico, representatividad, y contextualización sociocultural; debiendo además reunir algunas de las siguientes características:

- a) Valor histórico.
- b) Valor social y comunitario.
- c) Valor arquitectónico.
- d) Valor tecnológico.
- e) Valor paisajístico.
- f) Valor artístico, estético y decorativo.
- g) Valor productivo y económico.
- h) Valor universal excepcional.
- i) Valor arqueológico.

Artículo 31.- (Aprobación). El procedimiento de la aprobación deberá regirse de acuerdo a las normas que rigen el procedimiento legislativo, en caso de ser necesario los proyectos de Ley de declaratoria deberán ser remitidos al órgano ejecutivo.



Artículo 32.- (Postulaciones a nivel departamental de bienes materiales e inmateriales con declaratoria previa). Se podrá postular a nivel Departamental bienes que cuenten con declaratoria de patrimonio de alguna entidad territorial del departamento debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con declaratoria de patrimonio cultural emitida por el GAM correspondiente.
- b) Adjuntar los antecedentes de la declaratoria de patrimonio cultural.
- c) Adjuntar el contenido de la propuesta de ley Departamental.
- d) Incorporar inventario de bienes patrimoniales
- e) Incorporar antecedentes históricos y datos bibliográficos u otros que justifiquen sustento
- f) Compromiso de presentación de Plan de Manejo del patrimonio cultural a ser declarado por parte del o los solicitantes.

Artículo 33.- (Declaratoria de emergencia). La declaratoria de emergencia será considerada previo informe técnico histórico y declaratoria de emergencia del GAM de su jurisdicción por el GAD Potosí, emitirá la declaratoria de emergencia a solicitud de parte, cuando se identifiquen riesgo o peligro de desaparición del bien patrimonial, lo que habilitará al órgano rector en coordinación con las entidades territoriales autónomas llevar adelante las acciones inmediatas y priorización de tareas a fin de que cesen las condiciones que generen el riesgo.

Artículo 34.- (Creación del fondo para el patrimonio cultural departamental). I. Se crea el fondo para la salvaguardia, conservación, restauración y promoción de patrimonio cultural Departamental de Potosí, que dependerá de la Secretaria de Turismo y Cultura.

II. El fondo para el patrimonio cultural departamental de Potosí, estará conformado por las siguientes fuentes de recursos económicos:

- a) Transferencias, donaciones o créditos de entidades u organismos nacionales o internacionales.
- b) Aportes o transferencias de personas naturales o instituciones privadas.
- c) Recursos que deriven de sanciones y multas por infracciones, deterioro y transgresiones del patrimonio.
- d) Otras fuentes de ingreso establecidas en el reglamento de la presente Ley.
- e) Un porcentaje de los recursos económicos que genere de la tasa única de turismo

CAPITULO VII

INFRACCIONES, SANCIONES Y PÉRDIDA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 35.- (Infracciones y sanciones). Las infracciones y sanciones en cuanto a los patrimonios culturales inmateriales o materiales a nivel Departamental, se deberán establecer en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 36.- (Revocatoria de patrimonio cultural Departamental). La revocatoria de la declaratoria de Patrimonio Cultural Departamental, procederá cuando el patrimonio cultural departamental, haya perdido los valores que dieron lugar a su declaratoria, señalados en la presente Ley. Los requisitos, las



causales y su procedimiento deberán ser establecidos en el Reglamento de la presente Ley Departamental.

CAPÍTULO VIII

MUSEOS A NIVEL DEPARTAMENTAL

Artículo 37.- (Definición de los museos). Los museos son instituciones de carácter permanente, abiertas al público, orientadas a la promoción y al desarrollo cultural de la comunidad en general, por medio de la recogida, adquisición, inventario, catalogación, conservación, investigación, difusión y exhibición, de forma científica, estética y didáctica, de conjuntos y colecciones de bienes patrimoniales de carácter cultural que constituyen testimonios de las actividades del ser humano o de su ámbito natural, con fines de estudio, educación, disfrute y promoción científica y cultural a nivel Departamental.

Artículo 38.- (Salvaguarda del patrimonio cultural). I. Los museos públicos, privados y comunitarios existentes o por existir, deberán destinar recursos suficientes, y se constituirán en custodios de los bienes culturales inmateriales y materiales integrantes del Patrimonio Cultural Departamental, ninguna persona o institución pública o privada puede reclamarlo a título personal.

II. Para el reconocimiento del derecho a custodia deberán cumplir con la obligación de su registro, conservación, protección y mantenimiento conforme a las normas específicas sobre esta materia.

Artículo 39.- (funciones). I. Son funciones de los museos a nivel Departamental:

- a) La conservación, catalogación, restauración y exhibición ordenada de las colecciones, sus bienes muebles e inmuebles.
- b) La investigación en el ámbito de sus colecciones, de su especialidad o de su respectivo ámbito cultural.
- c) La organización periódica de exposiciones científicas y divulgativas de carácter temporal.
- d) Facilitar la consulta ágil y continuada a personal investigador y a la ciudadanía en general de sus fondos, excepto que suponga un peligro para su integridad.
- e) Igualmente, contarán con un inventario y un catálogo para el tratamiento científico-técnico y la identificación, control, estudio y difusión del patrimonio mueble contenido en ellos.
- f) Los catálogos de los museos contarán con una versión digital, de acceso abierto, con fines sociales, educativos y de interpretación.
- g) Otras funciones que en sus normas estatutarias o por disposición legal o reglamentaria se les encomienden.

II. Mientras no se cuente con una normativa específica de regulación de los museos a nivel Departamental, se registrarán por las disposiciones previstas en este capítulo.

Artículo 40.- Todos los museos del departamento de Potosí sean públicos o privados deberán registrar su vigencia y funcionamiento al GADP, debiendo adjuntar inventario de bienes, el GADP otorgará un número de registro.



DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, podrá inscribir cada gestión los recursos económicos necesarios en el programa operativo anual, para la ejecución de las leyes que hayan declarado como patrimonio Departamental.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Los bienes declarados Patrimonio Cultural con anterioridad a la presente Ley, se deberán registrar en el mapa cultural, su inventariación y catalogación, en un plazo de ciento ochenta (180) días de emitido el reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- La Secretaria de Turismo y Culturas del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, convocará a la conformación Concejo Departamental de Patrimonio Cultural.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir de su promulgación, debe elaborar el reglamento específico de la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA


DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental, quedan abrogadas y derogadas.


Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental, para fines consiguientes de Ley.

Es sancionada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, a los trece (13) días del mes de febrero del año 2019.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE Y CUMPLASE.


Ronald A. Garabito Condori
1º VOCAL
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí


Sra. Segundina Guzmán Aguilar
PRESIDENTA
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí


H. Antonio Flores Oña
VICE PRESIDENTE
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí


Prof. Nilda Flores Ticoná
SECRETARIA
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí


H. Valeriano Gabriel Vargas
2º VOCAL
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

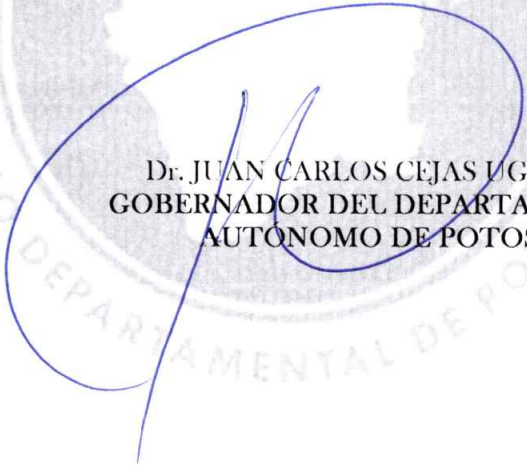
**AUTO DE PROMULGACIÓN
LEY DEPARTAMENTAL N° 112/2019**

VISTOS: Cite N° PT/ALDP/PRES/66/2019, los antecedentes de principio a fin, y;

CONSIDERANDO: Que la Asamblea Legislativa del Departamento Autónomo de Potosí, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, remite al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, la Ley Departamental N° 112 "LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ", disposición departamental sancionada por el ente deliberativo.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga presente y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Potosí.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve años.


Dr. JUAN CARLOS CEJAS UGARTE
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE POTOSÍ

10200